

REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SECP).

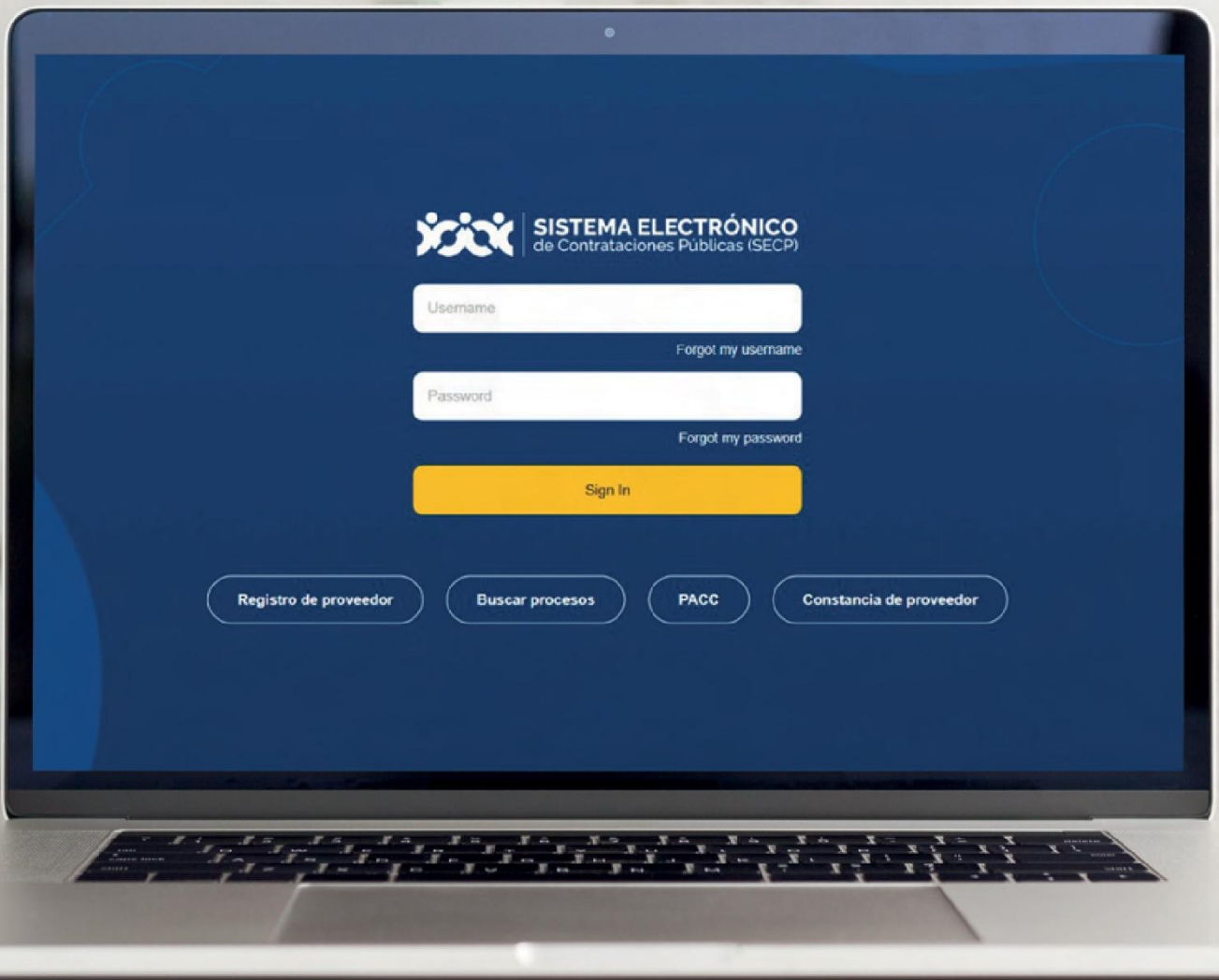


TABLA DE CONTENIDO: REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CONSIDERANDOS

VISTOS

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Objeto
- **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación
- **Artículo 3.-** Naturaleza y carácter estratégico
- **Artículo 4.-** Administración
- **Artículo 5.-** Principios y definiciones
- **Artículo 6.-** Prelación normativa

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECP

CAPÍTULO I: ACCESOS Y GESTIÓN DE USUARIOS

- **Artículo 7.-** Acceso al SECP
- **Artículo 8.-** Registro en el SECP
- **Artículo 9.-** Ciudadanía en general
- **Artículo 10.-** Instituciones contratantes
- **Artículo 11.-** Proveedores del Estado
- **Artículo 12.-** Órganos de control y supervisión
- **Artículo 13.-** Gestión y actualización de usuarios
- **Artículo 14.-** Suspensión e inactivación de usuarios
- **Artículo 15.-** Derechos de los usuarios
- **Artículo 16.-** Deberes de los usuarios
- **Artículo 17.-** Responsabilidad de la información

CAPÍTULO II: DE LA HABILITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN EL USO DEL SECP

- **Artículo 18.-** Canales de asistencia al usuario
- **Artículo 19.-** Asistencia técnica
- **Artículo 20.-** Profesionalización

TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I: DE LA OPERACIÓN GENERAL

- **Artículo 21.-** Uso obligatorio del SECP
- **Artículo 22.-** Control automatizado de umbrales
- **Artículo 23.-** Herramientas de gestión ágil
- **Artículo 24.-** Registro de actuaciones
- **Artículo 25.-** Expediente administrativo electrónico
- **Artículo 26.-** Estados de los procedimientos
- **Artículo 27.-** Gestión de estados de los procedimientos
- **Artículo 28.-** Fases de los procedimientos
- **Artículo 29.-** Presentación de ofertas

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y SUS FASES

- **Artículo 30.-** Cumplimiento y gestión contractual

- **Artículo 31.-** Estados y modificaciones de los contratos
- **Artículo 32.-** Gestión de entregas y facturación
- **Artículo 33.-** Contrataciones estratégicas y categorización

CAPÍTULO III: INTEROPERABILIDAD, INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN FINANCIERA

- **Artículo 34.-** Interoperabilidad e intercambio de información
- **Artículo 35.-** Integración con otros sistemas del Estado
- **Artículo 36.-** Gestión financiera
- **Artículo 37.-** Certificaciones presupuestarias
- **Artículo 38.-** Programación de cuotas anual
- **Artículo 39.-** Preventivo no consumido
- **Artículo 40.-** Liberación de saldos
- **Artículo 41.-** Continuidad del proceso y del contrato
- **Artículo 42.-** Prohibición a la eliminación de partidas

TÍTULO IV: DE LA TRANSPARENCIA Y VALIDEZ JURÍDICA DE LA INFORMACIÓN GESTIONADA EN EL SECP

- **Artículo 43.-** Confidencialidad e integridad de la información
- **Artículo 44.-** Estándares de datos abiertos
- **Artículo 45.-** Trazabilidad e integridad de las actuaciones
- **Artículo 46.-** Domicilio digital y notificaciones
- **Artículo 47.-** Interoperabilidad y consulta pública
- **Artículo 48.-** Custodia de ofertas electrónicas
- **Artículo 49.-** Validez, fuerza probatoria y uso de la información

TÍTULO V: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONTINUIDAD DEL SECP

CAPÍTULO I: SEGURIDAD DEL SECP

- **Artículo 50.-** Políticas de seguridad de la información
- **Artículo 51.-** Protección de datos y régimen de infracciones digitales
- **Artículo 52.-** Requisitos técnicos para el uso del SECP
- **Artículo 53.-** Gestión de incidentes de seguridad
- **Artículo 54.-** Soberanía tecnológica
- **Artículo 55.-** Circuito cerrado de Seguridad nacional

CAPÍTULO II: CONTINUIDAD OPERATIVA

- **Artículo 56.-** Disponibilidad del SECP
- **Artículo 57.-** Mantenimiento del SECP
- **Artículo 58.-** Recuperación ante fallos tecnológicos
- **Artículo 59.-** Certificación de fallas técnicas e incidentes
- **Artículo 60.-** Errores humanos

CAPÍTULO III: DE LA SUPERVISIÓN, EL CONTROL Y LAS RESPONSABILIDADES

- **Artículo 61.-** Infraestructura y supervisión técnica
- **Artículo 62.-** Auditoría y control del SECP
- **Artículo 63.-** Medidas de gestión riesgo

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 64.-** Implementación progresiva en el SECP
- **Artículo 65.-** Facultad regulatoria e instrumentos técnicos
- **Artículo 66.-** Régimen de supletoriedad
- **Artículo 67.-** Derogaciones
- **Artículo 68.-** Entrada en vigencia

REGLAMENTO NÚM. DGCP-SNCP-03-2026
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SECP)

Considerando primero: Que la Constitución de la República consagra que la Administración pública debe actuar conforme a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

Considerando segundo: Que es deber del Estado dominicano implementar políticas que aseguren la eficiencia en el uso de los fondos públicos, siendo las contrataciones públicas un instrumento que promueve la competencia, la transparencia y la igualdad de oportunidades;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento general núm. 52-26 establecen el uso obligatorio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas como herramienta para garantizar la trazabilidad, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos;

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas consagra el derecho de las personas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración pública y obliga al Estado a simplificar los trámites mediante el uso de tecnologías de la información;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, reconoce la equivalencia funcional de la firma digital respecto de la firma manuscrita, otorgando plena validez jurídica a los documentos firmados digitalmente;

Considerando sexto: Que la Agenda Digital 2030 constituye la estrategia nacional para transformar la República Dominicana en un referente regional en materia de gobierno digital, interoperabilidad, conectividad y servicios electrónicos de confianza;

Considerando séptimo: Que, en cumplimiento del Decreto núm. 685-22, las instituciones estatales deben adoptar medidas de ciberseguridad para mitigar riesgos y fortalecer la protección del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas;

Considerando octavo: Que el presente Reglamento fue sometido a consulta pública en fecha treinta (30) de abril del año 2026 hasta el veintidós (22) de mayo del 2026, conforme a lo establecido en la Ley núm. 167-21, del 12 de agosto de 2021, incorporándose las observaciones recibidas tras su debida evaluación, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación y mejora regulatoria;

VISTOS:

La Constitución de la República Dominicana.

La Ley núm. 1494, del año 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, del año 1947.

La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero de 2005.

La Ley núm. 5-07, de fecha 8 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado.

La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República.

La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre Defensa de la Competencia.

La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, modificada por la Ley núm. 187-17, del 28 de julio de 2017.

La Ley núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020.

La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, sobre Protección Integral de los Datos Personales.

La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Ley núm. 167-21, del 12 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

La Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

El Decreto núm. 313-22, del 14 de junio de 2022, Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030.

El Decreto núm. 685-22, del 18 de noviembre de 2022, sobre políticas y estándares de ciberseguridad en el sector público.

Estrategia nacional de inteligencia artificial, de octubre de 2023, versión 1.0.

El Decreto núm. 52-26 Reglamento general de aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

Por tales motivos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, así como del mandato establecido en el numeral 2 del artículo 244 de dicha ley, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, dicta el siguiente Reglamento:

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Establecer las disposiciones técnicas, operativas y procedimentales que regulan la organización, funcionamiento, mantenimiento, seguridad, interoperabilidad y prestación de los servicios del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), como plataforma oficial para la gestión electrónica de los procedimientos de contratación pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las instituciones contratantes sujetas a la Ley núm. 47-25, los proveedores del Estado y los demás actores que integran el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que les correspondan.

Párrafo.- La aplicación de este Reglamento constituye un mecanismo oficial para la supervisión y fiscalización por parte de los órganos competentes de control, así como para garantizar el ejercicio efectivo del control social y la veeduría ciudadana sobre la gestión de las contrataciones públicas.

Artículo 3.- Naturaleza y carácter estratégico. El SECP constituye una infraestructura tecnológica estratégica, cuya disponibilidad, integridad y seguridad son de interés nacional, en razón del impacto crítico que su funcionamiento tiene en la gestión eficiente del gasto público, la transparencia y la continuidad de los servicios del Estado.

Párrafo.- Cualquier acto, incidente o vulneración que comprometa la seguridad, integridad, disponibilidad o funcionamiento del SECP será tratado e investigado, y dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en las leyes y normas especiales que regulan la seguridad nacional, la ciberseguridad, la protección de infraestructuras críticas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Administración del SECP. El Órgano rector, en su calidad de administrador del SECP, tendrá la atribución de diseñar, implementar, gestionar y actualizar continuamente sus funcionalidades, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y la operatividad del mismo.

Párrafo.- Las actualizaciones que se realicen no podrán modificar derechos, obligaciones, plazos, etapas, modalidades de selección ni requisitos establecidos en la Ley núm. 47-25, sus reglamentos o los pliegos de condiciones, salvo cuando exista una causa debidamente justificada y dicha modificación sea comunicada oportunamente a todas las partes interesadas. Toda actualización con efectos jurídicos para los usuarios deberá ser debidamente publicada, documentada y actualizada.

Artículo 5.- Principios y definiciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 47-25, su Reglamento general de aplicación y la Ley núm. 107-13, el Órgano rector a los fines del presente Reglamento se regirá por los principios y definiciones establecidos en dichas normas. Sin perjuicio de lo anterior, para su aplicación técnica y operativa, se incorporan los siguientes:

1) Principios

- a) **Principio de interoperabilidad.** Es la capacidad del SECP para interactuar y compartir datos de forma automática y segura con otras plataformas del Estado.
- b) **Principio de neutralidad tecnológica.** El presente Reglamento no favorecerá ni impondrá el uso de tecnologías, plataformas, fabricantes o soluciones tecnológicas específicas, garantizando que el SECP pueda evolucionar y adaptarse a los avances tecnológicos que resulten compatibles con sus objetivos, funcionalidades y requisitos de seguridad.
- c) **Principio de disponibilidad.** El SECP debe operar de manera continua, contando con planes de contingencia para asegurar su recuperación inmediata ante fallos técnicos o incidentes de ciberseguridad.
- d) **Principio de equivalencia funcional.** Los documentos, firmas y comunicaciones electrónicas realizadas a través del SECP tendrán la misma validez y eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte físico, siempre que se garanticen autenticidad, integridad, trazabilidad, conservación, identificación del emisor y demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

- e) **Principio de seguridad jurídica.** Las actuaciones en el SECP deberán fundamentarse en la normativa vigente, garantizando previsibilidad y certeza en las decisiones.
- f) **Principio de trazabilidad.** Todas las actuaciones realizadas en el SECP deberán quedar registradas de manera íntegra, cronológica, verificable e inalterable, permitiendo identificar al usuario, fecha, hora y actuación ejecutada, garantizando la transparencia, auditoría y control de los procedimientos.
- g) **Principio de continuidad.** El Órgano rector garantizará la disponibilidad, funcionamiento ininterrumpido y acceso permanente a sus plataformas, asegurando que los procesos de contratación se desarrollen sin interrupciones indebidas, en resguardo de la eficiencia, la transparencia y la debida gestión administrativa.
- h) **Principio de cooperación interinstitucional.** Se procurarán las gestiones de lugar para facilitar la tramitación de documentos e información entre instituciones del Estado, conforme a los principios de unidad y de cooperación establecidos en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.
- i) **Protección de datos personales.** El Órgano rector garantizará que los datos suministrados por los usuarios del SECP gozarán de la más amplia y posible protección, de conformidad con la Constitución y las leyes.

2) **Definiciones.** A los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Cadena de custodia digital:** Conjunto de controles y registros que garantizan la integridad, autenticidad y trazabilidad de los documentos y datos en el SECP, desde su incorporación hasta su disposición final.
- b) **Certificado de apropiación presupuestaria:** Reserva inicial de la apropiación presupuestaria que certifica la disponibilidad de fondos suficientes en la partida correspondiente para cubrir el monto total del gasto proyectado.
- c) **Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer:** Formalización de la obligación presupuestaria que detalla el compromiso específico del clasificador por objeto del gasto, permitiendo identificar con precisión en qué se está gastando el dinero.
- d) **Ciberdelitos:** Aquellas conductas típicas, antijurídicas y culpables que atenten contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas, las cuales serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y la Ley núm. 47-25, según corresponda.
- e) **Dato único.** Información sobre un elemento concreto que permite su identificación exacta dentro del SECP, garantizando su individualización y evitando duplicidades en los registros, en correspondencia con el principio de trazabilidad.
- f) **Encriptación de ofertas:** Mecanismo que garantiza la confidencialidad de las ofertas desde su presentación hasta su apertura en la SECP.
- g) **Error humano:** Se consideran errores humanos las acciones ejecutadas por los usuarios del SECP, sea por desconocimiento o cualquier otra situación durante su uso, tales como la omisión de datos, errores de digitación, entre otros de naturaleza similar.
- h) **Expediente electrónico:** Contiene toda la información publicada y gestionada en el SECP de cada procedimiento de contratación pública y será identificado por un número o referencia única.

- i) **Fallas técnicas o incidencias:** Se refieren a cualquier anomalía en el SECP que interrumpa, dificulte o impida el acceso y la gestión de los servicios e información por parte de los usuarios.
- j) **Herramientas de gestión ágil.** Son soluciones tecnológicas que podrán desarrollarse e integrarse al SECP para optimizar, automatizar, simplificar o mejorar la gestión de los procesos y la interacción de los usuarios en el mismo.
- k) **Identidad digital:** Conjunto de datos y atributos electrónicos que permiten identificar de manera única a los usuarios dentro del SECP, garantizando su autenticidad y vinculación con las actuaciones realizadas.
- l) **Referencia del procedimiento:** Numeración o identificación única asignada a cada procedimiento de contratación pública en el SECP.
- m) **Registro de Proveedor del Estado (RPE):** Es la base de datos donde se registran documentos e información de las personas físicas y jurídicas interesadas en presentar ofertas al Estado o también de aquellas que hayan resultado adjudicadas.
- n) **Repositorio digital:** Espacio virtual de almacenamiento seguro donde se alojan todos los documentos que integran el expediente electrónico de contratación pública, tanto aquellos que han sido firmados electrónicamente como aquellos que han sido digitalizados.
- o) **Sello de tiempo electrónico:** Certificación exacta de fecha y hora, expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas como administrador del SECP.
- p) **Sistema de Información y Administración Financiera del Estado (SIAFE).** Comprende el conjunto de principios, normas, sistemas, órganos y procesos que hacen posible la captación de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
- q) **Sistema de Gestión Financiera del Estado (SIGEF).** Herramienta para la gestión integral de la gestión financiera pública.
- r) **Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP):** Es la herramienta tecnológica oficial y obligatoria para la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos de contratación pública, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos.
- s) **Soberanía tecnológica:** Es reducir la dependencia tecnológica y garantizar la capacidad de aprovechar plenamente los beneficios de la tecnología para el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la nación dominicana.
- t) **Soporte técnico:** Servicio de asistencia integral brindado por el Órgano rector para garantizar la operatividad de los usuarios en el SECP.
- u) **Instrumentos técnicos complementarios:** Conjunto de guías, instructivos, protocolos operativos, manuales de usuario, estándares tecnológicos, lineamientos, circulares y demás documentos emitidos por el Órgano rector para la implementación, operatividad, interoperabilidad, seguridad, actualización y uso del SECP.

Artículo 6.- Prelación normativa. El presente Reglamento se aplicará conforme a la Ley núm. 47-25, la Ley núm. 107-13 y demás normas del ordenamiento jurídico administrativo, prevaleciendo en caso de conflicto las disposiciones de mayor jerarquía.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECP

CAPÍTULO I ACCESOS Y GESTIÓN DE USUARIOS

Artículo 7.- Acceso al SECP. El acceso para los usuarios del SECP se realizará a través del dominio oficial habilitado por el Órgano rector.

Artículo 8.- Registro en el SECP. Para el acceso al SECP es requisito obligatorio que las instituciones y órganos del Estado, sus funcionarios y los proveedores interesados completen el registro previo conforme a su perfil de usuario y a los procedimientos definidos por el Órgano rector. Este proceso generará credenciales únicas, personales e intransferibles, que permitirán la identificación inequívoca del usuario en la plataforma.

Artículo 9.- Ciudadanía en general. El acceso al SECP permitirá a la ciudadanía visualizar la información y documentación pública relativa a los procedimientos de contratación en sus distintas etapas, consultar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), así como acceder a reportes, estadísticas y al expediente electrónico de los procedimientos de selección, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 10.- Instituciones contratantes. Accederán a través de los usuarios autorizados pertenecientes a sus unidades operativas de contrataciones públicas y de aquellas que participan en la gestión de los procedimientos de selección, tales como almacén o presupuesto, según corresponda, quienes únicamente accederán y gestionarán en el SECP dentro de la entidad que los ha autorizado y conforme a los roles asignados.

Artículo 11.- Proveedores del Estado. Accederán con su inscripción vigente de RPE y sus credenciales y podrán realizar las siguientes actuaciones:

- a) Presentar ofertas electrónicas;
- b) Gestionar la creación, actualización y vinculación de usuario en el SECP;
- c) Consultar el estado de los procedimientos en los que participen;
- d) Gestionar facturas y seguimiento de pagos cuando corresponda;
- e) Generar estadísticas propias de su gestión en el SECP.

Artículo 12.- Órganos de control y supervisión. Los accesos destinados a los órganos de control y supervisión serán gestionados mediante convenios de colaboración o protocolos de interoperabilidad, permitiendo la obtención de datos para la prevención de riesgos y la rendición de cuentas.

Artículo 13.- Gestión y actualización de usuarios. Es responsabilidad de las instituciones contratantes y de los proveedores mantener actualizada la información de sus usuarios registrados, debiendo gestionar oportunamente la creación, modificación o inactivación de sus perfiles, conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano rector.

Artículo 14.- Suspensión e inactivación de usuarios. El Órgano rector de oficio o a solicitud de parte podrá suspender o inactivar el acceso al SECP cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a) Detección de uso indebido o fraudulento del SECP.
- b) Inactividad prolongada, según los plazos establecidos técnicamente.
- c) Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento o de las políticas de seguridad de la información.

Párrafo.- La suspensión o inactivación del acceso solo procederá mediante decisión motivada, garantizando el derecho al debido proceso del usuario. En los casos en que se requiera la

adopción de medidas preventivas urgentes por riesgo cierto a la seguridad, integridad o uso fraudulento del SECP, estas podrán disponerse de manera inmediata, sin perjuicio de su posterior regularización conforme al debido proceso. La medida deberá indicar la causal, el alcance, la duración, las vías de impugnación y los mecanismos alternos necesarios para asegurar la continuidad de los derechos en los procedimientos administrativos en curso.

Artículo 15.- Derechos de los usuarios. Los usuarios del SECP tendrán derecho a:

- 1) Acceder al mismo conforme a su rol o condición de actor autorizado, en condiciones de igualdad y conforme a los requisitos establecidos;
- 2) Recibir información clara, oportuna y completa sobre los procedimientos de contratación disponibles;
- 3) Participar en los procesos de contratación pública gestionados a través del SECP, de conformidad con la normativa vigente;
- 4) Que la información y documentación presentada sea tratada con confidencialidad, cuando corresponda;
- 5) Recibir notificaciones y comunicaciones oficiales relacionadas con los procedimientos en los que participen, con trazabilidad verificable;
- 6) Conocer las interrupciones o mantenimientos programados del SECP que puedan afectar sus operaciones;
- 7) Contar con constancia de presentación de documentos, ofertas o actuaciones realizadas a través del SECP;
- 8) Solicitar la recuperación de acceso al SECP cuando este haya sido suspendido o inactivado, conforme a los procedimientos establecidos;
- 9) No ser perjudicados por fallas técnicas imputables al SECP que afecten la presentación oportuna de actuaciones o documentos;
- 10) Impugnar decisiones automatizadas o derivadas de procesos tecnológicos del SECP cuando estas afecten sus derechos o intereses;
- 11) Contar con disponibilidad y funcionamiento adecuado del SECP, salvo casos de fuerza mayor o mantenimiento previamente informado;
- 12) Solicitar asistencia técnica y soporte en el uso del SECP;
- 13) Presentar reclamaciones, recursos o consultas conforme a los mecanismos establecidos en la normativa aplicable;

Artículo 16.- Deberes de los usuarios. Los usuarios están obligados a:

- 1) Gestionar de manera oportuna sus accesos, procurando mantener la confidencialidad de sus credenciales de acceso, asumiendo la responsabilidad por el uso que se realice de las mismas.
- 2) Utilizar el SECP conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y demás disposiciones aplicables.
- 3) Actuar con buena fe, transparencia y ética en todas las operaciones realizadas a través del SECP.
- 4) Abstenerse de introducir, transmitir o gestionar información falsa, inexacta o que pueda inducir a error.
- 5) Dar seguimiento oportuno a los procesos en los que participen, atendiendo notificaciones, requerimientos y plazos establecidos.
- 6) Notificar a la autoridad competente cualquier uso no autorizado o incidente de seguridad relacionado con el usuario registrado en el SECP.

- 7) Cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas para el uso óptimo del SECP.

Artículo 17.- Responsabilidad de la información. Las instituciones contratantes, los oferentes y demás usuarios del SECP serán responsables de la veracidad, calidad, actualización y autenticidad de la información que gestionen, así como del uso de sus credenciales. Toda actuación realizada mediante credenciales válidas se presumirá efectuada por su titular o usuario autorizado, salvo prueba en contrario.

Párrafo. - El Órgano rector no será responsable del contenido de la información generada por los usuarios, limitándose a garantizar la integridad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos del SECP, sin perjuicio de las investigaciones por incidentes de seguridad, suplantación o fallas del SECP.

CAPÍTULO II DE LA HABILITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN EL USO DEL SECP

Artículo 18.- Canales de asistencia al usuario. El apoyo técnico sobre normativa, uso del SECP y demás servicios institucionales será brindado por el Órgano rector a través de los canales de atención oficialmente habilitados, conforme a los instrumentos técnicos complementarios vigentes y dentro del horario laboral habitual del Órgano.

Párrafo.- Los canales de atención, horarios, niveles de servicio y mecanismos de soporte serán definidos y actualizados mediante instrumentos técnicos complementarios y publicados por todos los medios de difusión oficiales.

Artículo 19.- Asistencia técnica. El Órgano rector brindará asistencia técnica a las instituciones contratantes durante su proceso de incorporación al SECP, incluyendo la creación de la unidad de contrataciones, la gestión de usuarios y el uso operativo de la plataforma, así como el acompañamiento que resulte necesario para su adecuada utilización.

Artículo 20.- Profesionalización. El Órgano rector promoverá la capacitación integral en el uso y gestión del SECP para todos los usuarios. A tales fines, mantendrá disponibles y actualizados en su portal institucional las guías técnicas, manuales de usuario y programas de capacitación del Campus virtual.

Párrafo. - El Órgano rector garantizará la implementación progresiva y accesible del SECP en todo el territorio nacional, priorizando acciones de apoyo técnico y capacitación a sectores específicos del mercado público, en particular las MIPYMES lideradas por mujeres, cooperativas, asociaciones comunitarias, proveedores ubicados en zonas rurales o con limitada conectividad digital, hospitales y gobiernos locales.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL SECP ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I OPERACIÓN GENERAL

Artículo 21.- Uso obligatorio del SECP. Para que los procedimientos de contratación pública sean válidos, deberán gestionarse a través del SECP, en caso contrario, podrán dar lugar a las consecuencias jurídicas previstas en la Ley núm. 47-25, incluyendo la nulidad cuando corresponda, salvo que concurra alguna de las situaciones excepcionales previstas en el único párrafo del artículo 182 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo. - La gestión se aplica a los procedimientos ordinarios como a los de excepción en todas sus etapas.

Artículo 22.- Control automatizado de umbrales. El SECP, en todas sus funcionalidades y herramientas, gestionará y validará de forma automatizada los umbrales aplicables a cada modalidad de contratación, conforme a la resolución de umbrales vigente.

Párrafo. - El SECP estará configurado para asegurar la correspondencia entre la modalidad de selección y el valor estimado del contrato, impidiendo la continuidad del procedimiento cuando no se ajuste a los umbrales establecidos por el Órgano Rector, salvo las excepciones previstas en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación. Los parámetros técnicos de validación automatizada serán desarrollados mediante instrumentos técnicos complementarios emitidos por el Órgano rector.

Artículo 23.- Herramientas de gestión ágil. El Órgano rector creará y regulará herramientas de gestión ágil integradas al mismo, destinadas a facilitar la adquisición de bienes y servicios de uso frecuente mediante procedimientos simplificados, así como la gestión de convenios marco, catálogos electrónicos y el seguimiento del ciclo de pagos de las contrataciones públicas.

Párrafo. - El Órgano rector establecerá los procedimientos operativos, lineamientos técnicos y mecanismos necesarios para la implementación y funcionamiento de dichas herramientas.

Artículo 24.- Registro de actuaciones. El SECP mantendrá un registro histórico de todas las actuaciones realizadas por los usuarios. Estos registros garantizarán la trazabilidad del procedimiento y servirán como mecanismo de control, auditoría y verificación de las actuaciones administrativas.

Artículo 25.- Expediente administrativo electrónico. El conjunto de actuaciones, documentos y decisiones generados a través del SECP constituye el expediente administrativo electrónico del procedimiento de contratación de que se trate.

Párrafo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 sobre la responsabilidad de la información, el Órgano rector será responsable de la cadena de custodia digital del expediente, garantizando su integridad, disponibilidad y conservación, así como el acceso de los interesados y el ejercicio del control social, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 26.- Estados de los procedimientos. Los estados de los procedimientos de contratación pública disponibles en la vista pública del SECP serán:

- a) Proceso publicado.
- b) Proceso con etapa cerrada.
- c) Proceso adjudicado y celebrado.
- d) Proceso cancelado.
- e) Proceso declarado desierto.
- f) Suspendido.

Párrafo I.- Cuando un procedimiento sea cancelado o declarado desierto, el SECP registrará públicamente el estado final del procedimiento e incluirá el motivo detallado de la decisión y el documento justificativo.

Párrafo II.- El SECP posibilita la gestión de la suspensión y reactivación de los procedimientos de contratación pública, ya sea por la institución contratante o de oficio por el Órgano rector en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 27.- Gestión de estados de los procedimientos. Para garantizar la transparencia y la trazabilidad, el SECP gestionará los estados de los procedimientos de contratación pública,

indicando la fase en la que se encuentra cada expediente, desde la publicación de la convocatoria hasta el cierre del contrato, permitiendo que el estado de cada procedimiento sea público y accesible en tiempo real para todos los interesados.

Párrafo.- El cambio de estado, así como la fecha y la hora en que se produce, quedará registrado de forma inalterable en el SECP, lo que facilita la supervisión y la auditoría por parte de los órganos de control y fortalece la confianza en la gestión pública.

Artículo 28.- Fases de los procedimientos en el SECP. En los procedimientos de contratación pública, el SECP gestionará las siguientes fases:

- a) Publicación del procedimiento.
- b) Ronda de preguntas y respuestas.
- c) Adendas y modificaciones.
- d) Presentación de ofertas.
- e) Apertura de ofertas.
- f) Adjudicación.
- g) Gestión de contratos.

Artículo 29.- Presentación de ofertas. Las configuraciones disponibles en el SECP para la presentación de ofertas en los procedimientos de contratación pública serán: vía electrónica y modalidad híbrida únicamente habilitada por contingencia.

Párrafo I.- La oferta presentada en formato electrónico a través del SECP constituirá la versión oficial, íntegra y prevalente para todos los efectos del procedimiento, incluso cuando exista documentación en soporte físico o duplicada, la cual solo tendrá carácter complementario o de respaldo en los casos de contingencia debidamente justificados.

Párrafo II.- La presentación de documentos en formato físico no generará efectos de prevalencia ni podrá ser invocada para contradecir, modificar o sustituir la información registrada en el SECP.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y SUS FASES

Artículo 30.- Cumplimiento y gestión contractual. El SECP garantiza la transparencia, trazabilidad y eficiencia en la gestión y cumplimiento de los contratos, desde su registro inicial hasta la terminación de todas sus obligaciones.

Párrafo. - Las instituciones contratantes estarán obligadas a mantener actualizado en el SECP el estado de los contratos, registrando y justificando cada cambio de fase, a los fines de asegurar la auditoría, el control de la ejecución y la transparencia de la gestión pública.

Artículo 31.- Estados y modificaciones de los contratos. El SECP gestionará el registro, actualización y seguimiento de los contratos, reflejando su estado operativo como activo, suspendido, modificado, cerrado, rescindido o cancelado. Asimismo, permitirá registrar las modificaciones contractuales que procedan, debidamente justificadas y sustentadas en las causas legalmente establecidas, garantizando su trazabilidad, control y publicidad.

Párrafo.- El proveedor adjudicado deberá encontrarse en estado activo en el Registro de Proveedores del Estado al momento del inicio de la ejecución del contrato, a los fines de garantizar la auditoría, el control de la ejecución contractual y la transparencia de la gestión pública. En consecuencia, cuando el proveedor se encuentre suspendido o inhabilitado en el RPE, la institución contratante estará impedida de iniciar la ejecución del contrato.

Artículo 32.- Gestión de entregas y facturación. El SECP permitirá gestionar las entregas y la facturación derivadas de la ejecución contractual, mediante planes de entrega vinculados a las obligaciones del contrato y el registro de facturas digitales por parte del proveedor adjudicado.

Párrafo.- La institución contratante validará las facturas conforme al plan de entrega y las evidencias de cumplimiento registradas en el SECP, el cual gestionará su remisión a los sistemas financieros correspondientes.

Artículo 33.- Contrataciones estratégicas y la categorización. Serán categorizados los procedimientos de contratación pública por su naturaleza estratégica, como mecanismo de simplificación de búsqueda y selección de proveedores, atendiendo a los criterios de inclusión y sostenibilidad según lo establecido en la Ley núm. 47-25.

CAPÍTULO III INTEROPERABILIDAD, INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 34.- Interoperabilidad e intercambio de información. El SECP garantizará la interoperabilidad con los sistemas informáticos de otros entes y órganos que conforman la Administración pública, optimizando la gestión de los recursos públicos.

Párrafo. - La información disponible a través de los sistemas interoperables permitirá la no exigencia de documentos que ya obren en poder de la Administración pública.

Artículo 35.- Integración con otros sistemas del Estado. El SECP mantendrá la integración tecnológica con los sistemas de las siguientes instituciones, entre otras que se establezcan en el futuro:

- 1) Ministerio de Hacienda y Economía a través de la Dirección de Gestión del SIGEF (SIAFE).
- 2) Contraloría General de la República.
- 3) Dirección General de Impuestos Internos.
- 4) Tesorería de la Seguridad Social.
- 5) Otros órganos competentes que determine la normativa vigente.

Artículo 36.- Gestión financiera. El SECP garantizará una gestión financiera transparente y eficiente, permitiendo a los usuarios generar el Certificado de apropiación presupuestaria y el Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, los compromisos y la disponibilidad de fondos de todo el ciclo de la gestión contractual.

Artículo 37.- Certificaciones presupuestarias. Las instituciones contratantes que cuenten con la integración entre el SECP y el SIGEF deberán gestionar la emisión del Certificado de apropiación presupuestaria y del Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, completando, a través del SECP, la información requerida para asegurar la correcta imputación presupuestaria y financiera de los procedimientos de contratación.

Párrafo I.- Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley núm. 47-25 y demás normativa aplicable respecto de aquellos procedimientos para los cuales no se requiera previamente la Certificación de apropiación presupuestaria.

Párrafo II.- La plataforma no permitirá la formalización de contratos ni la emisión de órdenes de compra sin la validación de dicho certificado, el cual confirma que la institución cuenta con el monto disponible.

Artículo 38.- Programación de cuotas anuales. Para los Certificados de cuotas a comprometer que excedan un ejercicio presupuestario, la institución registrará el monto total programado a devengar anualmente en el calendario de pagos. El SECP mantendrá el registro detallado de la proyección, asignando la cuota correspondiente al período fiscal en curso y garantizando la trazabilidad a largo plazo.

Artículo 39.- Preventivo no consumido. El SECP dispone de la funcionalidad para liberar el monto presupuestario de un preventivo no consumido para aquellas instituciones que cuentan con integración automática entre SECP-SIGEF.

Artículo 40.- Liberación de saldos. Al cierre de cada ejercicio fiscal, las instituciones tienen la obligación de gestionar a través del SECP la liberación de los saldos no devengados de los Certificados de apropiación presupuestaria y de Disponibilidad de cuota para comprometer. Esta disposición aplica a los procedimientos y contratos cuya ejecución trasciende el ejercicio fiscal en curso.

Párrafo.- Al inicio de cada ejercicio fiscal, los referidos Certificados serán marcados automáticamente en el SECP con el estado de vencido.

Artículo 41.- Continuidad del procedimiento y el contrato. Es obligación de las instituciones contratantes garantizar la continuidad de la ejecución del procedimiento y del contrato mediante la solicitud de una nueva integración presupuestaria, incorporando las partidas correspondientes al ejercicio fiscal en curso, previa y rigurosa verificación de la exactitud de los montos y la correcta imputación presupuestaria.

Artículo 42.- Prohibición de la eliminación de partidas. Se prohíbe estrictamente a las instituciones contratantes la eliminación de las partidas de años anteriores, las cuales deben permanecer inalteradas en el SECP para asegurar la debida trazabilidad histórica del gasto.

TÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA, VALIDEZ JURÍDICA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN GESTIONADA EN EL SECP

Artículo 43.- Confidencialidad e integridad de la información. El SECP y las herramientas que lo integran, en su función de plataforma única y oficial, asegurarán la confidencialidad e integridad de la información de todos los procedimientos de contratación.

Artículo 44.- Estándares de datos abiertos. Toda la documentación y reportes estadísticos generados en el SECP deberán estar disponibles en formatos de datos abiertos, estructurados y procesables.

Párrafo.- Este estándar tecnológico tiene como fin facilitar la descarga masiva de información y el análisis automatizado para el ejercicio de la fiscalización ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 45.- Trazabilidad e integridad de las actuaciones. El SECP garantiza un rastro auditable de todas las actuaciones, asegurando que la información histórica permanezca íntegra para la supervisión de los órganos de control y la auditoría forense digital.

Artículo 46.- Domicilio digital y notificaciones. Todo usuario del SECP deberá mantener vinculado un correo electrónico, el cual se constituirá como su domicilio digital y canal oficial para la recepción de notificaciones con plenos efectos legales. Para las instituciones contratantes, será obligatorio el uso del correo institucional para garantizar la continuidad operativa.

Artículo 47.- Interoperabilidad y consulta pública. Para optimizar el acceso ciudadano a la información sobre las contrataciones públicas, el Órgano rector proveerá herramientas de

integración tecnológica que permitan a las instituciones automatizar la publicación de sus procesos en sus respectivos portales de transparencia. Estos mecanismos buscan eliminar la duplicidad de la carga manual, asegurar la integridad de la información y facilitar el acceso centralizado de la ciudadanía a los expedientes administrativos electrónicos de los procedimientos de contratación pública.

Artículo 48.- Custodia de ofertas electrónicas. El SECP asegurará el resguardo de la información de las ofertas presentadas a través del mismo garantizando su confidencialidad mediante mecanismos de protección de la información hasta el momento de su apertura por parte de la institución contratante, que se realizará de acuerdo con la fecha y hora previamente establecidas en el cronograma de actividades del procedimiento de contratación pública.

Artículo 49.- Validez, fuerza probatoria y uso de la información. Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del SECP tienen plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en las respectivas materias, debido a que aseguran la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fidelidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos producidos o registrados.

TÍTULO V SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONTINUIDAD DEL SECP

CAPÍTULO I SEGURIDAD DEL SECP

Artículo 50.- Políticas de seguridad de la información. El Órgano rector garantizará la protección de la información en el SECP mediante un marco de ciberseguridad que incluya el monitoreo y la gestión de riesgos digitales, así como la respuesta inmediata ante incidentes. Se establecerán mecanismos de respaldo para asegurar la recuperación de la información ante contingencias, cumpliendo con las políticas nacionales de seguridad cibernética y los estándares internacionales de tratamiento de datos.

Artículo 51.- Protección de datos y régimen de infracciones digitales. De conformidad con la Ley núm. 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, se consideran infracciones graves la manipulación de datos, el acceso no autorizado, la alteración de registros temporales y cualquier violación a la confidencialidad de las ofertas. El Órgano rector actuará como custodio de la evidencia digital y remitirá a las autoridades competentes cualquier indicio de ciberdelito, preservando los registros electrónicos como prueba fehaciente.

Artículo 52.- Requisitos técnicos para el uso del SECP. Para garantizar la estabilidad y funcionalidad óptima de la plataforma, los usuarios deberán cumplir con los requisitos técnicos mínimos de *hardware*, *software* y conectividad establecidos por el Órgano rector.

Artículo 53.- Gestión de incidentes de seguridad. El SECP contará con un protocolo de respuesta ante incidentes de ciberseguridad, donde cada evento será registrado, clasificado por su nivel de impacto y resuelto conforme a los tiempos de respuesta establecidos. Las incidencias que afecten la disponibilidad del SECP serán comunicadas y publicadas oportunamente a los usuarios a través de los canales oficiales.

Párrafo.- A los fines del presente Reglamento, los eventos operativos del SECP comprenderán las fallas técnicas, incidentes de ciberseguridad, indisponibilidad tecnológica, eventos de mantenimiento y errores operativos de usuario, conforme a las definiciones e instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 54.- Soberanía tecnológica. En su condición de infraestructura crítica del Estado, el SECP se gestionará bajo estándares de soberanía tecnológica que garanticen el control exclusivo sobre gestión de los recursos públicos. Esta autonomía implica la eliminación de dependencias que limiten la capacidad de auditoría, portabilidad o migración del SECP por parte del Estado dominicano, asegurando la propiedad inalienable de toda la información procesada.

Artículo 55.- Circuito cerrado de Seguridad nacional. Las contrataciones que por su naturaleza afecten la Seguridad nacional, serán gestionadas en un módulo de circuito cerrado dentro del SECP. Este entorno permitirá la gestión electrónica completa, pero restringirá la visibilidad pública de pliegos, ofertas y adjudicaciones conforme a las excepciones legales dispuestas a estos fines.

Párrafo.- El Órgano rector y demás órganos de control mantendrán el acceso a la trazabilidad de estos procesos mediante protocolos de seguridad restringidos, garantizando que la reserva de información no impida la fiscalización del gasto.

CAPÍTULO II CONTINUIDAD OPERATIVA

Artículo 56.- Disponibilidad del SECP. El Órgano rector garantizará la continuidad de los servicios del SECP y el acceso a la información, operando con un nivel de disponibilidad de veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, pudiendo requerir una ventana de mantenimientos programados para asegurar el óptimo rendimiento y la integridad de los datos. El horario de esta interrupción se establecerá en horas de bajo tráfico, y la información sobre la misma será publicada en medios de comunicación de amplia difusión pública.

Artículo 57.- Mantenimiento del SECP. El Órgano rector efectuará mantenimientos programados y no programados que serán informados a los usuarios para que adopten las medidas de lugar y disminuyan el impacto en los procedimientos de contratación pública que se encuentren en ejecución o que hayan sido planificados. Esto con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y disponibilidad, seguridad y confidencialidad.

Párrafo.- Las fallas técnicas o incidencias de los servicios vinculados al mantenimiento programado o no programado, ya sea total o parcial, serán excepcionales y no habilitarán a las instituciones a efectuar procedimientos de contratación fuera del SECP.

Artículo 58.- Recuperación ante fallos tecnológicos. Ante la detección de fallas técnicas o averías que impidan el uso adecuado del SECP, los usuarios deberán reportar la situación al Órgano rector a través de los canales autorizados para recibir asistencia técnica y obtener el número de incidencia que garantice la trazabilidad del reporte.

Párrafo I.- Los requisitos, documentación técnica y medios para el reporte de incidencias o fallas técnicas por parte de los usuarios y las instituciones contratantes serán definidos por el Órgano rector mediante manuales operativos, protocolos técnicos o circulares, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para la gestión de soporte.

Párrafo II.- Durante la no disponibilidad de la plataforma, la institución contratante deberá aplicar mecanismos alternativos de publicidad en medios electrónicos o tradicionales para garantizar la continuidad del proceso, preservando los principios de transparencia y libre participación.

Párrafo III.- Restablecido el servicio, la institución contratante deberá actualizar el expediente administrativo electrónico en el SECP con toda la información y actuaciones generadas durante el periodo de contingencia, conforme a los plazos y formas establecidos en los instructivos técnicos vigentes.

Párrafo IV.- La declaratoria de indisponibilidad del SECP, así como el alcance temporal y funcional de la contingencia, serán determinados por el Órgano rector mediante comunicación oficial o certificación técnica.

Artículo 59.- Certificación de fallas técnicas e incidentes. Ante la ocurrencia de errores técnicos en el SECP que impidan la continuidad de un procedimiento de contratación sin que existan alternativas operativas, el Órgano rector emitirá de oficio o a solicitud de parte, previa validación y registro de incidencia, una certificación oficial que acredite la naturaleza del incidente y el periodo de su ocurrencia.

Párrafo.- El documento emitido deberá integrarse al expediente administrativo para su presentación ante la Contraloría General de la República al momento del registro de contratos u órdenes de pago. Asimismo, la certificación será de publicación obligatoria tanto en el portal institucional de la entidad contratante como en el expediente electrónico del SECP.

Artículo 60.- Errores humanos. Los protocolos aplicables distinguirán entre errores materiales subsanables, inconsistencias documentales y actuaciones que comprometan la integridad o trazabilidad del procedimiento. El Órgano rector establecerá los protocolos a seguir cuando los actores del SNCP incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma, que creen discrepancias entre las informaciones digitadas en el SECP y lo contenido en soporte documental o que impidan la continuación de los procedimientos de contratación pública en la plataforma.

CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN, EL CONTROL Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 61.- Infraestructura y supervisión técnica. El Estado garantizará que el SECP se aloje en infraestructuras de alta disponibilidad y seguridad crítica, manteniendo bajo su tutela exclusiva la administración de los módulos transaccionales. Esta supervisión técnica asegura que el control de las etapas de los procedimientos de contratación cumpla con los protocolos de seguridad de la información, garantizando la soberanía y el dominio estatal sobre la gestión operativa de las contrataciones públicas.

Artículo 62.- Auditoría y control del SECP. El Órgano rector establecerá criterios técnicos específicos para evaluar la integridad y precisión de la información gestionada en el SECP, tales como monitoreo automatizado, auditorías periódicas, control de calidad de datos y aquellos que considere necesarios para el fortalecimiento del SECP.

Artículo 63.- Medidas administrativas de gestión de riesgos. El Órgano rector emitirá lineamientos técnicos y medidas reforzadas de gestión de riesgos orientadas a la protección de la información y la continuidad operativa. Estas salvaguardas serán de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que interactúen con el SECP, especialmente aquellas que gestionen infraestructuras críticas o servicios esenciales.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64.- Implementación progresiva en el SECP. El desarrollo técnico y operativo de las funcionalidades del SECP que al momento de la emisión del presente Reglamento no se encuentren disponibles en el mismo se implementará de manera progresiva.

Párrafo I.- En ningún caso la progresividad en la implementación puede ser invocada para suspender, limitar o inaplicar los principios rectores, los derechos de los oferentes, las obligaciones de las instituciones contratantes ni las disposiciones fundamentales previstas en la Ley núm. 47-25 y en este Reglamento.

Párrafo II.- El Órgano rector publicará las funcionalidades disponibles, fases de implementación y condiciones de habilitación progresiva del SECP, según corresponda.

Artículo 65.- Instrumentos técnicos complementarios. El Órgano rector emitirá guías, instructivos, protocolos operativos, estándares tecnológicos, manuales de usuario, lineamientos, circulares y demás instrumentos técnicos complementarios necesarios para la correcta implementación, interoperabilidad, operatividad, seguridad, continuidad y actualización del SECP. Dichos instrumentos serán de uso obligatorio para los actores del SNCP.

Artículo 66.- Régimen de supletoriedad. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas, la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación y demás normativas administrativas vigentes en la República Dominicana.

Artículo 67.- Derogaciones. Se derogan todas las disposiciones previas a la emisión del presente Reglamento que regulen el SECP, en la medida en que resulten contrarias o incompatibles.

Artículo 68.- Entrada en vigencia. El presente Reglamento se publicará en el portal *web* de la Dirección General de Contrataciones Públicas y entrará en vigor el día uno (1) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Dirección General de Contrataciones Públicas

Carlos Ernesto Pimentel - Director General (08/06/2026 10:44 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/dgcp/v/8e5ec0a2-a148-4988-9f02-df241890d019>

